Tipo de auto: ADMISORIO

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 25 de noviembre de 2025. En la fecha pasa al Despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA** 

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Por cumplir las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2002 recopilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y 1º del Decreto 799 de 2025, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Camilo Andrés Hernández Patiño**, identificado con la C.C. No. 80.424.405, contra:

- 1) Edisson García Guzmán<sup>1</sup>, identificado con la C.C. No. 86.053.081
- 2) Compañía ByteDance Ltda² (propietaria de la marca TikTok)
- 3) TikTok Colombia Technologies S.A.S.<sup>3</sup>, Nit No. 901.539.935
- 4) Meta Plataforms, Inc.4 (propietaria de la marca Facebook)
- 5) Facebook Colombia S.A.S., Nit No. 900.710.525-6
- 6) Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (DISAN)<sup>5</sup>
- 7) Inspección de Policía No. 7 de Villavicencio<sup>6</sup>
- 8) Fiscalía 07 Seccional Villavicencio<sup>7</sup>
- 9) Policía Metropolitana de Villavicencio Grupo de Derechos Humanos (MEVIL)8
- 10) Medio de Comunicación "La Verdad"9, ID Facebook 114063374947391
- 11) Personería Municipal de Villavicencio<sup>10</sup>
- 12) Defensoría del Pueblo Regional Meta<sup>11</sup>

**SEGUNDO:** Vincular al presente trámite constitucional a:

- 1) Dispensario Médico Oriente del Ejército Nacional
- 2) Fiscalía General de la Nación
- 3) Comando del Ejército Nacional de Colombia
- 4) Ministerio de Defensa
- 5) Corregidor No. 7 de Villavicencio<sup>12</sup>
- 6) Procuraduría de Instrucción Regional Meta
- 7) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)
- 8) Unidad Nacional de Protección (UNP)
- 9) Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> edison267704@gmail.com, 310-5891793

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> judicial@tiktok.com; support@tiktok.com; legal@tiktok.com

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> records@meta.com

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> <u>disanateus@buzonejercito.mil.co</u>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> <u>inspeccion7@villavicencio.gov.co</u>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> fis7secvillavice@fiscalia.gov.co, celular 318-2269861 (Noticia Criminal No. 50001-60-00-567-2025-13369)

<sup>8</sup> mevil.atencionalciudadano@policia.gov.co; mevil.derhu@policia.gov.co

 $<sup>^9</sup>$   $\underline{laverdad2723@gmail.com}$  , WhatsApp 314-4238582

<sup>10</sup> pervilla@personeriavillavicencio.gov.co (Radicado No. 2025-06515-RE)

<sup>11</sup> meta@defensoria.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> corregimiento 7@villavicencio.gov.co (Proceso Verbal Abreviado de Primera Instancia PVA 053-2025)

Tipo de auto: ADMISORIO

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



## 10) Creadores de contenido replicadores del vídeo:

- a. "Mauro Alejandro Fherro" TikTok @maurofherro
- b. "coDon finouм" TikTok @donfino27
- c. "Jesús" TikTok @emilio.ramon.mendoza
- d. "Dr Andrés Martínez" 13, ID Facebook 101577041596105

**TERCERO:** Remitir a las accionadas y vinculadas copia del escrito de tutela<sup>14</sup> y sus anexos para que, dentro del término máximo e improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, so pena de presumir por ciertos los hechos expuestos por el reclamante. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar al señor Camilo Andrés Hernández Patiño que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, remita el enlace (link) donde puede visualizarse el vídeo presuntamente publicado en el perfil de TikTok del usuario @maurofherro.

QUINTO: Ordenar al señor Camilo Andrés Hernández Patiño que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si, previo a la interposición del presente trámite constitucional solicitó de manera directa al señor Edisson García Guzmán, a las plataformas: TikTok y Facebook, a los creadores de contenido de TikTok: "Mauro Alejandro Fherro" – @maurofherro, "coDon finoum" – @donfino27, "Jesús" – @emilio.ramon.mendoza, y creadores de Facebook: "La Verdad" y "Dr Andrés Martínez", el retiro inmediato del contenido relacionado con los hechos denunciados. En caso afirmativo, deberá aportar copia de los reportes o peticiones enviadas.

**SEXTO:** Ordenar al señor Camilo Andrés Hernández Patiño que, dentro del **término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, **suministre** la información de contacto (correo electrónico, celular u otros) donde se pueda notificar a los siguientes creadores de contenido:

- 1) Mauro Alejandro Fherro TikTok @maurofherro
- 2) coDon finouм TikTok @donfino27
- 3) Jesús TikTok @emilio.ramon.mendoza
- 4) "Dr Andrés Martínez", ID Facebook 101577041596105

**SÉPTIMO:** Ordenar al señor Edisson García Guzmán, que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si grabó, editó o publicó el video en cuestión y si procede o no a su eliminación o rectificación.

OCTAVO: Ordenar al señor Edisson García Guzmán, que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, remita una copia digital en formato original y sin edición de la grabación

\_

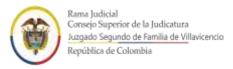
<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Celular 311-5371445

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> PDFs: 002EscritoTutela, 003Pruebas1, 004Pruebas2, 005AnexoTutela

Tipo de auto: ADMISORIO

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



realizada el día 15 de septiembre de 2025, objeto de la presente reclamación en sede de tutela.

NOVENO: Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá y al Registro Único Empresarial y Social (RUES) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, remita copia del registro comercial y mercantil de:

- > TikTok Colombia Technologies S.A.S., Nit No. 901.539.935
- Facebook Colombia S.A.S., Nit No. 900.710.525-6

DÉCIMO: Ordenar al Dispensario Médico Oriente del Ejército Nacional que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe y aporte:

- 1) El procedimiento o lineamiento vigente establecido para la asignación y autorización de *"citas extras"* a los pacientes que son atendidos en consulta presencial.
- 2) La ruta de espera aplicable para dichos casos.
- 3) Evidencia de la información brindada al usuario **Edisson García Guzmán** respecto a las condiciones de su cita.
- 4) Copia en formato original y sin edición de la grabación en vídeo de los hechos sucedidos el 15 de septiembre de 2025, donde se registró el altercado entre el doctor Camilo Andrés Hernández Patiño y el usuario Edisson García Guzmán. Lo anterior en el evento de que existan cámaras de vídeo ubicadas en el lugar donde sucedieron los hechos expuestos en la presente acción.

UNDÉCIMO: Ordenar a Meta Platforms, Inc y Facebook Colombia S.A.S., que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre el nombre completo, dirección, correo electrónico, celular y demás datos de registro de los creadores de contenido que figuren como propietarios de las páginas web de Facebook: "La Verdad" ID 114063374947391 y "Dr Andrés Martínez" ID 101577041596105.

DUODÉCIMO:Ordenar a ByteDance Ltda. y TikTok Colombia Technologies S.A.S., que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, suministre el nombre completo, dirección, correo electrónico, celular y demás datos de registro de los creadores de contenido que figuren como propietarios de las páginas web de TikTok: @emilio.ramon.mendoza<sup>17</sup>, @maurofherro<sup>18</sup> y @donfino27<sup>19</sup>.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir

<sup>15</sup> https://www.facebook.com/profile.php?id=100090064778813

<sup>16</sup> https://www.facebook.com/siguemeDrAndresMartinez

<sup>17</sup> https://www.tiktok.com/@emilio.ramon.mendoza

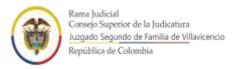
<sup>18</sup> https://www.tiktok.com/@maurofherro

<sup>19</sup> https://www.tiktok.com/@donfino27

Tipo de auto: ADMISORIO

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



de la notificación de esta providencia, **suministre** la información que reposa en sus bases de datos y sistemas de información, que permita establecer contacto con las empresas que administran y/o representan a las marcas **TikTok** y **Facebook** en Colombia o en el exterior.

DECIMOCUARTO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de: (i) Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok), (ii) TikTok Colombia Technologies S.A.S., (iii) Meta Plataforms, Inc. (propietaria de la marca Facebook), (iv) Facebook Colombia S.A.S. Así como de los creadores de contenido:

- 1) Medio de Comunicación "La Verdad", ID Facebook 114063374947391
- 2) Mauro Alejandro Fherro TikTok @maurofherro
- 3) coDon finouм TikTok @donfino27
- 4) Jesús TikTok @emilio.ramon.mendoza
- 5) "Dr Andrés Martínez", ID Facebook 101577041596105

**DECIMOQUINTO:** Ordenar a la Fiscalía 07 Seccional Villavicencio, que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la noticia criminal No. 50001-60-00-567-2025-13369, las actuaciones realizadas y las medidas de protección adoptadas.

**DECIMOSEXTO:** Ordenar al Corregidor No. 7 de Villavicencio, que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, **explique** las razones por las cuales no se decretaron medidas inmediatas en el proceso PVA 053-2025 y si existe posibilidad de reprogramación de la audiencia que se encuentra fijada para el 22 de diciembre de 2025 a las 9 a.m.

**DECIMOSÉPTIMO:** Ordenar a los creadores de contenido de Facebook: *Medio de Comunicación "La Verdad"* y "*Dr Andrés Martínez*", que dentro del **término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, **informe** en detalle si el vídeo referido continúa publicado, indicando URL, usuario, fecha de publicación y si han adoptado medidas para eliminar o evitar su difusión en redes sociales.

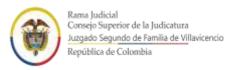
**DECIMOCTAVO:** Ordenar a los creadores de contenido de TikTok: @maurofherro, @donfino27 y @emilio.ramon.mendoza, que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe en detalle si el vídeo referido continúa publicado, indicando URL, usuario, fecha de publicación y si han adoptado medidas para eliminar o evitar su difusión en redes sociales.

**DECIMONOVENO:** Por Secretaría, si no se logra establecer la información necesaria para efectuar la notificación personal de este auto, **emplácese** a los convocados para que, **dentro del término máximo e improrrogable de dos (2) días** contados a partir de la publicación del aviso en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y en el micrositio

Tipo de auto: ADMISORIO

Accionante: CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ PATIÑO Accionado(s): EDISSON GARCÍA GUZMÁN y otros

Radicado No. 500013110002-2025-00439-00



asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial, **comparezcan** al proceso y ejerzan su derecho de defensa.

**Parágrafo:** Vencido el término sin comparecencia, se designará curador *ad litem*, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, atendiendo el trámite célere, sumario e informal de la acción de tutela, en aras de salvaguardar la efectividad de los derechos fundamentales de los emplazados.

En tal evento, **téngase** como curador *ad litem* al abogado **Diego Andrés Rey Rodríguez** identificado con la C.C. No. 80.082.762 y T.P. No. 437.529 del C.S de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico <u>diegorey8608@gmail.com</u> y al celular 311-5107873. **Córrase** traslado de la acción constitucional y **concédase** un **término de dos (2) días** para que presente la respuesta correspondiente.

**VIGÉSIMO: Precisar** que el único medio autorizado por el Juzgado para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico <u>ifcto02vvc@notificacionesrj.gov.co</u>. Las partes indicarán en sus comunicaciones el número del proceso.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Parágrafo:** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

## **OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

EAC

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ a77b1241ab3b17dfd72deb778d489b9967b51c57326294e146883d2127af25a1}$ 

Documento generado en 25/11/2025 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica